

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

*Comisión de Empleo y Asuntos Sociales*

16.3.2007

PE 382.548v01-00

## **ENMIENDAS 40-100**

### **Proyecto de opinión**

**(PE 382.547v02-00)**

**Stephen Hughes**

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 97/67/CE, en relación con la plena realización del mercado interior de servicios postales comunitarios

Propuesta de directiva (COM(2006)0594 – C6-0354/2006 – 2006/0196(COD) – acto modificativo)

---

### **Proyecto de resolución legislativa**

Enmienda presentada por Gabriele Zimmer e Ilda Figueiredo

Enmienda

*La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que proponga el rechazo de la propuesta de la Comisión.*

Or. en

*Justificación*

*La estructura y el contenido de la propuesta de Directiva, que tiene como objetivo final la plena liberalización del mercado postal, son inaceptables teniendo en cuenta la grave falta de garantías (de financiación) para los servicios postales universales, para el empleo —tanto en lo que se refiere al número como a la calidad de los puestos de trabajo—, para la cohesión social, así como para la calidad y el precio de los servicios. El Parlamento, de conformidad con la Directiva 97/67/CE, tiene el derecho de mantener, teniendo en cuenta la evolución económica, social, laboral y tecnológica y las garantías para la prestación del servicio universal, la actual Directiva 97/67/CE cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/39/CE en vigor.*

### **Propuesta de directiva**

AM\646174ES.doc

PE 382.548v01-00

Enmienda presentada por Harlem Désir

Enmienda 41

CONSIDERANDO 4 BIS (nuevo)

***(4 bis) El servicio postal universal, reconocido por la Resolución del Consejo de 7 de febrero de 1994 <sup>1</sup>, así como por la Directiva 97/67/CE, debe mantenerse con arreglo al principio de subsidiariedad según el artículo 5, apartado 2, del Tratado CE, lo que entraña que los Estados miembros sigan siendo libres para elegir en el mercado postal nacional la forma de financiación del servicio universal garantizado.***

*<sup>1</sup> Resolución del Consejo, de 7 de febrero de 1994, relativa al desarrollo de los servicios postales comunitarios (DO C 48 de 16.2.1994, p. 3).*

Or. fr

Enmienda presentada por Sepp Kusstatscher

Enmienda 42

CONSIDERANDO 5

(5) En sus conclusiones sobre la revisión intermedia de la estrategia de Lisboa, el Consejo Europeo de 22 y 23 de marzo de 2005 ratificó la importancia de culminar el mercado interior, como instrumento para favorecer el crecimiento y crear más y mejores empleos, y el destacado papel que los servicios de interés económico general han de desempeñar en una economía dinámica y competitiva. Estas conclusiones siguen siendo aplicables a los servicios postales, que constituyen un medio esencial de comunicación, comercio y cohesión social y territorial.

(5) En sus conclusiones sobre la revisión intermedia de la estrategia de Lisboa, el Consejo Europeo de 22 y 23 de marzo de 2005 ratificó la importancia de culminar el mercado interior, como instrumento para favorecer el crecimiento y crear más y mejores empleos, y el destacado papel que los servicios de interés económico general han de desempeñar en una economía dinámica y competitiva. Estas conclusiones siguen siendo aplicables a los servicios postales, que constituyen un medio esencial de comunicación, comercio y cohesión social y territorial ***así como para el sector postal como mercado laboral en el que es necesario impedir la precariedad y el dumping social, así como conservar los***

***puestos de trabajo. Si el análisis de impacto demuestra que una mayor liberalización entraña la pérdida de puestos de trabajo de alta calidad, se deberá volver a examinar la apertura del mercado.***

Or. de

*Justificación*

*La apertura del mercado debe reexaminarse si un análisis de impacto preciso llevado a cabo por la Comisión demostrase los efectos desfavorables en el empleo.*

Enmienda presentada por Sepp Kusstatscher

Enmienda 43

CONSIDERANDO 6

(6) En su Resolución de 2 de febrero de 2006, el Parlamento Europeo subrayaba la importancia económica y social de unos servicios postales eficientes, y su importante función en el marco de la estrategia de Lisboa, y señalaba que las medidas de reforma adoptadas hasta ahora han generado una evolución positiva y significativa del sector postal, más calidad y eficiencia, y una mejor orientación hacia las necesidades del cliente.

(6) En su Resolución de 2 de febrero de 2006, el Parlamento Europeo ***señalaba que la liberalización de los servicios postales no siempre ha tenido como resultado el incremento o el mantenimiento de los niveles de empleo en el sector postal*** y subrayaba la importancia económica y social de unos servicios postales eficientes, y su importante función en el marco de la estrategia de Lisboa, y señalaba que las medidas de reforma adoptadas hasta ahora han generado una evolución positiva y significativa del sector postal, más calidad y eficiencia, y una mejor orientación hacia las necesidades del cliente.

Or. de

*(Resolución del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva Postal (Directiva 97/67/CE modificada por la Directiva 2002/39/CE) (2005/2086(INI) de 2 de febrero de 2006)*

*Justificación*

*El primer apartado de la Resolución de 2 febrero de 2006 afirma explícitamente que los efectos de la liberalización en el mercado laboral del sector postal no han sido todos positivos (la enmienda se refiere al texto de la resolución). Han de mencionarse pues ambos aspectos.*

Enmienda presentada por Marie Panayotopoulos-Cassiotou

Enmienda 44  
CONSIDERANDO 6

(6) En su Resolución de 2 de febrero de 2006, el Parlamento Europeo subrayaba la importancia económica y social de unos servicios postales eficientes, y su importante función en el marco de la estrategia de Lisboa, y señalaba que las medidas de reforma adoptadas hasta ahora han generado una evolución positiva y significativa del sector postal, más calidad y eficiencia, y una mejor orientación hacia las necesidades del cliente.

(6) En su Resolución de 2 de febrero de 2006, el Parlamento Europeo subrayaba la importancia económica y social de unos servicios postales eficientes, y su importante función en el marco de la estrategia de Lisboa, y señalaba que las medidas de reforma adoptadas hasta ahora han generado una evolución positiva y significativa del sector postal, más calidad y eficiencia, y una mejor orientación hacia las necesidades del cliente. ***Pide a la Comisión, a la vista de la evolución de las obligaciones del servicio universal es con frecuencia divergente en los Estados miembros, que se centre, en particular cuando elabore su estudio prospectivo de conformidad con la Directiva 97/67/CE, en la calidad de la prestación del servicio universal y su futura financiación. así como en proponer una definición, un ámbito de aplicación y una financiación pertinentes para el servicio universal.***

Or. en

*Justificación*

*Es necesario tener en cuenta las solicitudes muy precisas que el Parlamento Europeo realizó a la Comisión en su Resolución de 2 de febrero de 2006 sobre la aplicación de la Directiva Postal en lo que respecta al estudio prospectivo.*

Enmienda presentada por Marie Panayotopoulos-Cassiotou

Enmienda 45  
CONSIDERANDO 7

(7) Según lo previsto en la Directiva 97/67/CE, se ha realizado un estudio prospectivo en el que se evalúan, para cada Estado miembro, las repercusiones que la plena realización del mercado interior de servicios postales en 2009 tendrá en el servicio universal. La Comisión ha

(7) Según lo previsto en la Directiva 97/67/CE, se ha realizado un estudio prospectivo en el que se evalúan, para cada Estado miembro, las repercusiones que la plena realización del mercado interior de servicios postales en 2009 tendrá en el servicio universal. La Comisión ha

emprendido además un examen *en profundidad* del sector postal comunitario, que incluye el encargo de realizar estudios sobre la evolución económica, social y tecnológica del sector, y ha consultado extensamente a los interesados.

emprendido además un examen del sector postal comunitario, que incluye el encargo de realizar estudios sobre la evolución económica, social y tecnológica del sector, y ha consultado extensamente a los interesados. ***No obstante, para lograr comprender por entero todas las consecuencias derivadas de la plena realización del mercado interior en el empleo y la cohesión social y territorial se requiere una consulta más amplia con todas las partes interesadas.***

Or. en

#### *Justificación*

*Teniendo en cuenta las implicaciones de una apertura completa del mercado en el sector postal, la Comisión debe realizar un estudio detallado del impacto de la liberalización en el empleo y la cohesión social y territorial.*

Enmienda presentada por Marie Panayotopoulos-Cassiotou

#### Enmienda 46 CONSIDERANDO 8

(8) Con arreglo al estudio prospectivo, el objetivo básico de salvaguardar la prestación permanente de un servicio universal que reúna las condiciones de calidad fijadas por los Estados miembros conforme a la Directiva 97/67/CE puede quedar garantizado en toda la Comunidad de aquí a 2009 sin ***necesidad de*** que exista un sector reservado.

(8) Con arreglo al estudio prospectivo, ***y refiriéndose en particular a la evolución de los métodos de financiación alternativos***, el objetivo básico de salvaguardar la prestación permanente de un servicio universal que reúna las condiciones de calidad fijadas por los Estados miembros conforme a la Directiva 97/67/CE puede quedar garantizado en toda la Comunidad de aquí a 2009 sin que exista un sector reservado ***para aquellos Estados miembros en los que esta financiación sigue siendo necesaria.***

Or. en

#### *Justificación*

*El sector reservado no debería excluirse de la financiación de las obligaciones del servicio universal mientras la Comisión no haya realizado un estudio completo de las formas de financiación.*

Enmienda presentada por Maria Matsouka

Enmienda 47  
CONSIDERANDO 8

(8) Con arreglo al estudio prospectivo, el objetivo básico de salvaguardar la prestación permanente de un servicio universal que reúna las condiciones de calidad fijadas por los Estados miembros conforme a la Directiva 97/67/CE puede quedar garantizado en toda la Comunidad de aquí a 2009 sin necesidad de que exista un sector reservado.

(8) Con arreglo al estudio prospectivo, el objetivo básico de salvaguardar la prestación permanente de un servicio universal que reúna las condiciones de calidad fijadas por los Estados miembros conforme a la Directiva 97/67/CE puede quedar garantizado en toda la Comunidad de aquí a 2009 sin necesidad de que exista un sector reservado. ***Por ello, los aspectos suscitados en el estudio han de examinarse con mayor profundidad.***

Or. el

Enmienda presentada por Anja Weisgerber

Enmienda 48  
CONSIDERANDO 8 BIS (nuevo)

***(8 bis) Si bien pueden continuar siendo apropiados los estudios e informes periódicos sobre el sector con el fin de supervisar la evolución del mismo, existe ya un gran número de estudios de ámbito suficientemente amplio, lo que constituye una base sólida para confirmar 2009 como fecha para la realización completa del mercado interior.***

Or. en

*Justificación*

*Es necesario aclarar que los estudios complementarios no proporcionarían un valor adicional en lo que se refiere a la decisión de apertura del mercado que se pretende adoptar con la Directiva, y que ningún estudio adicional puede servir de excusa para aplazar esta decisión.*

Enmienda presentada por Marie Panayotopoulos-Cassiotou

Enmienda 49  
CONSIDERANDO 9

(9) La gradual apertura a la competencia de los mercados postales ha dotado a los proveedores del servicio universal de tiempo suficiente para realizar la necesaria modernización y adoptar las medidas de reestructuración precisas para garantizar su viabilidad a largo plazo en las nuevas condiciones de mercado, y ha permitido a los Estados miembros adaptar sus sistemas normativos a una situación de mayor apertura. ***Por otro lado, los Estados miembros pueden aprovechar la oportunidad que ofrece el plazo de transposición, así como el prolongado período necesario*** para la introducción de ***una verdadera competencia, para proseguir*** la modernización y reestructuración de los proveedores del servicio universal si fuera necesario.

(9) La gradual apertura a la competencia de los mercados postales ***no*** ha dotado a los proveedores del servicio universal de tiempo suficiente para realizar la necesaria modernización y adoptar las medidas de reestructuración precisas para garantizar su viabilidad a largo plazo en las nuevas condiciones de mercado, y ***no*** ha permitido a ***todos*** los Estados miembros adaptar sus sistemas normativos a una situación de mayor apertura. ***Dado que se requiere tiempo suficiente*** para la introducción de ***unas condiciones iguales y con el fin de proseguir*** la modernización y reestructuración de los proveedores del servicio universal, ***los Estados miembros podrían aprovechar la oportunidad ofrecida por el aplazamiento de la fecha para la plena realización del mercado interior.***

Or. en

*Justificación*

*El sector reservado no debería excluirse de la financiación de las obligaciones del servicio universal mientras la Comisión no haya realizado un estudio completo de las formas de financiación.*

Enmienda presentada por Marian Harkin

Enmienda 50  
CONSIDERANDO 9

(9) ***La*** gradual apertura a la competencia de los mercados postales ha dotado a los proveedores del servicio universal de tiempo ***suficiente*** para realizar la necesaria modernización y adoptar las medidas de reestructuración ***precisas para garantizar su viabilidad a largo plazo en las nuevas condiciones de mercado,*** y ha ***permitido*** a los Estados miembros adaptar sus sistemas

(9) ***Si bien la*** gradual apertura a la competencia de los mercados postales ha dotado a los proveedores del servicio universal de tiempo para realizar la necesaria modernización y adoptar las medidas de reestructuración, ***no se ha logrado la informatización plena,*** y ***aunque ello*** ha ***posibilitado*** a todos los Estados miembros adaptar sus sistemas normativos a una

normativos a una situación de mayor apertura. *Por otro lado, los Estados miembros pueden aprovechar la oportunidad que ofrece el plazo de transposición, así como el prolongado período necesario para la introducción de una verdadera competencia, para proseguir la modernización y reestructuración de los proveedores del servicio universal si fuera necesario.*

situación de mayor apertura, *no se ha garantizado la viabilidad a largo plazo en las condiciones propias de un mercado totalmente abierto.*

Or. en

Enmienda presentada por Gabriele Zimmer

Enmienda 51  
CONSIDERANDO 9

(9) La gradual apertura a la competencia de los mercados postales ha *dotado* a los proveedores del servicio universal de *tiempo suficiente para* realizar *la necesaria* modernización y adoptar *las* medidas de reestructuración *precisas para garantizar su viabilidad a largo plazo en las nuevas condiciones de mercado*, y ha permitido a los Estados miembros adaptar sus sistemas normativos a una situación de mayor apertura. *Por otro lado, los Estados miembros pueden aprovechar la oportunidad que ofrece el plazo de transposición, así como el prolongado período necesario para la introducción de una verdadera competencia, para proseguir la modernización y reestructuración de los proveedores del servicio universal si fuera necesario.*

(9) La gradual apertura a la competencia de los mercados postales ha *permitido* a los proveedores del servicio universal realizar la necesaria modernización y adoptar medidas de reestructuración y ha permitido a todos los Estados miembros adaptar sus sistemas normativos a una situación de mayor apertura, *pero no se ha garantizado la viabilidad en las condiciones propias de un mercado totalmente abierto.*

Or. en

Enmienda presentada por Roselyne Bachelot-Narquin

Enmienda 52  
CONSIDERANDO 9

(9) La gradual apertura a la competencia de los mercados postales ha *dotado* a los proveedores del servicio universal de *tiempo*

(9) La gradual apertura a la competencia de los mercados postales ha *permitido* a los proveedores del servicio universal realizar la

*suficiente para realizar la necesaria* modernización y adoptar las medidas de reestructuración *precisas para garantizar su viabilidad a largo plazo en las nuevas condiciones de mercado*, y ha permitido a los Estados miembros adaptar sus sistemas normativos a una situación de mayor apertura. Por *otro lado*, los Estados miembros *pueden* aprovechar la oportunidad que ofrece el plazo de transposición, así como el prolongado período necesario para la introducción de una verdadera competencia, para proseguir la modernización y reestructuración de los proveedores del servicio universal si fuera necesario.

necesaria modernización y adoptar las medidas de reestructuración y ha permitido a los Estados miembros adaptar sus sistemas normativos a una situación de mayor apertura. *No obstante, la viabilidad a largo plazo no está garantizada todavía en las nuevas condiciones del mercado*. Por *tanto*, los Estados miembros *deben* aprovechar la oportunidad que ofrece el plazo de transposición, así como el prolongado período necesario para la introducción de una verdadera competencia, para proseguir la modernización y reestructuración *necesarias* de los proveedores del servicio universal si fuera necesario.

Or. fr

Enmienda presentada por Marie Panayotopoulos-Cassiotou

Enmienda 53  
CONSIDERANDO 10

(10) El estudio prospectivo *indica* que el sector reservado ya no debe ser *la solución preferente* de cara a la financiación del servicio universal. *En ese estudio se tiene en cuenta el interés de la Comunidad y de sus Estados miembros en la realización del mercado interior, y el potencial de éste para generar crecimiento y empleo, así como la necesidad de garantizar un servicio de interés económico general eficiente a todos los usuarios. Resulta oportuno, por tanto, ratificar la fecha de 1 de enero de 2009 como punto culminante de la realización del mercado interior de servicios postales.*

(10) El estudio prospectivo *no muestra el impacto de la liberalización en el empleo y la cohesión social y territorial, ni tampoco indica* que el *mantenimiento del* sector reservado ya no *sea una opción* de cara a la financiación del servicio universal. *Por tanto, la Comisión debe hacer hincapié en los asuntos relacionados con el empleo en un estudio exhaustivo y examinar los beneficios de un sector reservado en términos de rendimiento económico, seguridad jurídica y neutralidad presupuestaria, incluyendo la definición de métodos alternativos de financiación que tengan los mismos objetivos.*

Or. en

*Justificación*

*El sector reservado no debería excluirse de la financiación de las obligaciones del servicio universal mientras la Comisión no haya realizado un estudio completo de las formas de financiación.*

Enmienda presentada por Gabriele Zimmer

Enmienda 54  
CONSIDERANDO 10

10) *El estudio prospectivo indica* que el sector reservado ya no debe ser la solución preferente de cara a la financiación del servicio universal. *En* ese estudio se *tiene* en cuenta el interés de la Comunidad y de sus Estados miembros en *la realización del mercado interior, y el potencial de éste para generar crecimiento* y empleo, así como la necesidad de garantizar un servicio de interés económico general eficiente a todos los usuarios. Resulta oportuno, por tanto, *ratificar la fecha de 1 de enero de 2009* como punto culminante de la realización del mercado interior de servicios postales.

(10) *Aunque el estudio prospectivo trata de mostrar* que el sector reservado ya no debe ser la solución preferente de cara a la financiación del servicio universal, *esta apreciación* no tiene en cuenta el interés de la Comunidad y de sus Estados miembros en *generar más empleo y de mejor calidad*, ni tampoco la necesidad de garantizar un servicio de interés económico general eficiente *y accesible* a todos los usuarios. *Resultaría más* oportuno, por tanto, *vincular la fase final* de la realización del mercado interior de servicios postales *a los resultados de un nuevo estudio que se centre en la financiación y el empleo.*

Or. en

Enmienda presentada por Marian Harkin

Enmienda 55  
CONSIDERANDO 10

10) *El estudio prospectivo indica* que el sector reservado ya no debe ser la solución preferente de cara a la financiación del servicio universal. *En* ese estudio se *tiene* en cuenta el interés de la Comunidad y de sus Estados miembros en *la realización del mercado interior, y el potencial de éste para generar crecimiento* y empleo, así como la necesidad de garantizar un servicio de interés económico general eficiente a todos los usuarios. Resulta oportuno, por tanto, *ratificar* la fecha de 1 de enero de 2009 como punto culminante de la realización del mercado interior de servicios postales.

(10) *Aunque el estudio prospectivo trata de mostrar* que el sector reservado ya no debe ser la solución preferente de cara a la financiación del servicio universal, *esta apreciación* no tiene en cuenta el interés de la Comunidad y de sus Estados miembros en *generar más empleo y de mejor calidad con arreglo a los objetivos de Lisboa*, ni tampoco la necesidad de garantizar un servicio de interés económico general eficiente *y accesible* a todos los usuarios. *Resultaría* oportuno, por tanto, *volver a examinar* la fecha de 1 de enero de 2009 como punto culminante de la realización del mercado interior de servicios postales.

Or. en

Enmienda presentada por Roselyne Bachelot-Narquin

Enmienda 56  
CONSIDERANDO 10

(10) **El** estudio prospectivo indica que el sector reservado ya no debe ser la solución preferente de cara a la financiación del servicio universal. **En ese estudio se tiene** en cuenta el interés de la Comunidad y de sus Estados miembros en la realización del mercado interior, y el potencial de éste para generar crecimiento y empleo, así como la necesidad de garantizar un servicio de interés económico general eficiente a todos los usuarios. **Resulta** oportuno, **por tanto, ratificar** la fecha de 1 de enero de 2009 como punto culminante de la realización del mercado interior de servicios postales.

(10) **Si bien el** estudio prospectivo indica que el sector reservado ya no debe ser la solución preferente de cara a la financiación del servicio universal, **teniendo** en cuenta el interés de la Comunidad y de sus Estados miembros en la realización del mercado interior, y el potencial de éste para generar crecimiento y empleo, así como la necesidad de garantizar un servicio de interés económico general eficiente a todos los usuarios **sin forma alguna de discriminación, resulta** oportuno, **sin embargo, aplazar** la fecha de 1 de enero de 2009 como punto culminante de la realización del mercado interior de servicios postales.

Or. fr

Enmienda presentada por Maria Matsouka

Enmienda 57  
CONSIDERANDO 10

(10) El estudio prospectivo indica que el sector reservado ya no debe ser la solución preferente de cara a la financiación del servicio universal. En ese estudio se tiene en cuenta el interés de la Comunidad y de sus Estados miembros en la realización del mercado interior, y el potencial de éste para generar crecimiento y empleo, así como la necesidad de garantizar un servicio de interés económico general eficiente a todos los usuarios. Resulta oportuno, por tanto, **ratificar** la fecha **de 1 de enero de 2009 como punto culminante de** la realización del mercado interior de servicios postales.

(10) El estudio prospectivo indica que el sector reservado ya no debe ser la solución preferente de cara a la financiación del servicio universal. En ese estudio se tiene en cuenta el interés de la Comunidad y de sus Estados miembros en la realización del mercado interior, y el potencial de éste para generar crecimiento y empleo, así como la necesidad de garantizar un servicio de interés económico general eficiente a todos los usuarios. Resulta oportuno, por tanto, **aplazar** la fecha **para** la realización del mercado interior de servicios postales.

Or. el

Enmienda presentada por Gabriele Zimmer e Ilda Figueiredo

Enmienda 58  
CONSIDERANDO 12

(12) La plena apertura del mercado **favorecerá la expansión del volumen global de los mercados postales; coadyuvará, además**, al mantenimiento de empleo sostenible y de calidad en los proveedores de servicio universal, y facilitará la creación de nuevos empleos en otros operadores, **nuevos participantes** en el mercado y actividades económicas conexas. **La** presente Directiva se establece sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para regular las condiciones de empleo en el sector de los servicios postales.

(12) La plena apertura del mercado **traerá como consecuencia un empleo inestable con salarios bajos y condiciones laborales deficientes. Si bien los servicios postales prestados en las condiciones adecuadas pueden coadyuvar** al mantenimiento de empleo sostenible y de calidad en los proveedores de servicio universal, y facilitará la creación de nuevos empleos en otros operadores, nuevos participantes en el mercado y actividades económicas conexas, **el estudio prospectivo realizado con arreglo a la Directiva 97/67/CE no se centró en los asuntos de empleo, por lo que la Comisión debe llevar a cabo un estudio referente a las mejores prácticas sobre cómo evitar la pérdida de más puestos de trabajo y cómo crear más empleos numerosos y mejores y garantizar empleos de calidad. Aunque la presente Directiva se establece sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para regular las condiciones de empleo en el sector de los servicios postales, el estudio sobre las mejores prácticas debe organizarse en cooperación con los Estados miembros y los interlocutores sociales.**

Or. en

*Justificación*

*Los servicios postales en Europa suponen el empleo directo de 1,7 millones de trabajadores y empleo adicional para otros 3,5 millones. Cientos de miles de puestos de trabajo se han perdido desde que se pusieron en marcha las dos primeras etapas de la liberalización de los servicios postales europeos.*

Enmienda presentada por Marie Panayotopoulos-Cassiotou

Enmienda 59  
CONSIDERANDO 12

(12) La **plena** apertura del mercado

(12) La apertura **progresiva** del mercado

favorecerá la expansión del volumen global de los mercados postales; coadyuvará, además, al mantenimiento de empleo sostenible y de calidad en los proveedores de servicio universal, y facilitará la creación de nuevos empleos en otros operadores, nuevos participantes en el mercado y actividades económicas conexas. La presente Directiva se establece sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para regular las condiciones de empleo en el sector de los servicios postales.

favorecerá la expansión del volumen global de los mercados postales; coadyuvará, además, **en condiciones que garanticen la neutralidad de la competencia**, al mantenimiento de empleo sostenible y de calidad en los proveedores de servicio universal, y facilitará la creación de nuevos empleos en otros operadores, nuevos participantes en el mercado y actividades económicas conexas. La presente Directiva se establece sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para regular las condiciones de empleo en el sector de los servicios postales.

Or. en

### *Justificación*

*La apertura del mercado basada en la neutralidad de la competencia contribuirá positivamente al mantenimiento de la calidad del empleo en los proveedores de servicios universales y a las condiciones laborales.*

Enmienda presentada por Roselyne Bachelot-Narquin

### Enmienda 60 CONSIDERANDO 12

(12) La plena apertura del mercado favorecerá la expansión del volumen global de los mercados postales; **coadyuvará**, además, al mantenimiento de empleo sostenible **y de calidad** en los proveedores de servicio universal, y **facilitará** la creación de nuevos empleos en otros operadores, nuevos participantes en el mercado y actividades económicas conexas. La presente Directiva se establece sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para regular las condiciones de empleo en el sector de los servicios postales.

(12) La plena apertura del mercado favorecerá la expansión del volumen global de los mercados postales; **deberá contribuir** al mantenimiento de empleo sostenible en los proveedores de servicio universal, y **deberá asimismo facilitar** la creación de nuevos empleos en otros operadores, nuevos participantes en el mercado y actividades económicas conexas. La presente Directiva se establece sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para regular las condiciones de empleo en el sector de los servicios postales.

Or. fr

### *Justificación*

*No existe una definición precisa del término «empleo de calidad».*

Enmienda presentada por Marian Harkin

Enmienda 61  
CONSIDERANDO 12

(12) La plena apertura del mercado favorecerá la expansión del volumen global de los mercados postales; *coadyuvará*, además, al mantenimiento de empleo sostenible y de calidad en los proveedores de servicio universal, y facilitará la creación de nuevos empleos en otros operadores, nuevos participantes en el mercado y actividades económicas conexas. La presente Directiva se establece sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para regular las condiciones de empleo en el sector de los servicios postales.

(12) La plena apertura del mercado favorecerá la expansión del volumen global de los mercados postales; ***no obstante, deberá contribuir***, además, al mantenimiento de empleo sostenible y de calidad en los proveedores de servicio universal, y facilitará la creación de nuevos empleos en otros operadores, nuevos participantes en el mercado y actividades económicas conexas. La presente Directiva se establece sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para regular las condiciones de empleo en el sector de los servicios postales.

Or. en

Enmienda presentada por Anja Weisgerber

Enmienda 62  
CONSIDERANDO 12

(12) La plena apertura del mercado favorecerá la expansión del volumen global de los mercados postales; *coadyuvará*, además, al mantenimiento de empleo sostenible y de calidad en los proveedores de servicio universal, y facilitará la creación de nuevos empleos en otros operadores, nuevos participantes en el mercado y actividades económicas conexas. La presente Directiva se establece sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para regular las condiciones de empleo en el sector de los servicios postales.

(12) La plena apertura del mercado favorecerá la expansión del volumen global de los mercados postales; *coadyuvará*, además, al mantenimiento de empleo sostenible y de calidad en los proveedores de servicio universal, y facilitará la creación de nuevos empleos en otros operadores, nuevos participantes en el mercado y actividades económicas conexas. La presente Directiva se establece sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para regular las condiciones de empleo en el sector de los servicios postales. ***Existen pruebas de que las pequeñas y medianas empresas desempeñan un papel importante en la creación de nuevos puestos de trabajo en el sector postal.***

Or. en

### *Justificación*

*Debería ponerse de relieve la importancia de las pequeñas y medianas empresas en el sector postal. Está generalmente reconocido y probado que las pequeñas y medianas empresas crean muchos empleos en el sector postal.*

Enmienda presentada por Anja Weisgerber

#### Enmienda 63 CONSIDERANDO 13

(13) El aumento de la competitividad permitirá además al sector postal integrarse con otros métodos de comunicación y mejorar la calidad del servicio que presta a usuarios cada vez más exigentes.

(13) El aumento de la competitividad permitirá además al sector postal integrarse con otros métodos de comunicación y mejorar la calidad del servicio que presta a usuarios cada vez más exigentes. ***Una mayor apertura del mercado continuará beneficiando sobre todo a los consumidores y a las pequeñas y medianas empresas, en su calidad tanto de remitentes y como de destinatarios del correo, al entrañar mejoras de la calidad, más posibilidades de elección, reducciones de los precios que se transmiten a otros sectores, servicios y modelos empresariales innovadores.***

Or. en

### *Justificación*

*Deben destacarse las ventajas específicas para los consumidores. En especial, como ocurre con el correo enviado por los consumidores —que sólo representa una pequeña parte del correo total (aproximadamente el 10 %) con respecto al resto del correo enviado por las empresas— deberían explicarse los beneficios para los consumidores tanto desde el punto de vista del expedidor como del destinatario (que con frecuencia pagan los consumidores bien directamente como en el caso de los estados de cuenta bancarios, el comercio electrónico o bien indirectamente).*

Enmienda presentada por Maria Matsouka

#### Enmienda 64 CONSIDERANDO 13

(13) El aumento de la competitividad ***permitirá además*** al sector postal integrarse con otros métodos de comunicación y mejorar la calidad del servicio que presta a

(13) El aumento de la competitividad ***no deberá ir acompañado de una reducción de los costes laborales, sino permitir*** al sector postal integrarse con otros métodos de

usuarios cada vez más exigentes.

comunicación y mejorar la calidad del servicio que presta a usuarios cada vez más exigentes.

Or. el

Enmienda presentada por Maria Matsouka

Enmienda 65  
CONSIDERANDO 14

(14) El desarrollo de los mercados de comunicaciones adyacentes ha incidido en diversa medida en las diferentes regiones de la Comunidad, los diferentes segmentos de población y el uso de los servicios postales. Es necesario preservar la cohesión territorial y social, y habida cuenta de que los Estados miembros pueden adaptar algunos rasgos específicos del servicio a la demanda local, aprovechando la flexibilidad que ofrece la Directiva 97/67/CE, resulta oportuno mantener íntegramente el servicio universal y las correspondientes obligaciones de calidad que establece la citada Directiva. A fin de velar por que la apertura del mercado siga beneficiando a todos los usuarios, en particular al consumidor y a las pequeñas y medianas empresas, los Estados miembros deben vigilar y supervisar la evolución del mercado. Deben adoptar las oportunas medidas reguladoras, conforme a lo establecido en la Directiva, para garantizar que las posibilidades de acceso a los servicios postales respondan aún a las necesidades de los usuarios, entre otras cosas, asegurando, en su caso, la prestación de un número mínimo de servicios en un mismo punto de acceso.

(14) El desarrollo de los mercados de comunicaciones adyacentes ha incidido en diversa medida en las diferentes regiones de la Comunidad, los diferentes segmentos de población y el uso de los servicios postales. Es necesario preservar la cohesión territorial y social, y habida cuenta de que los Estados miembros pueden adaptar algunos rasgos específicos del servicio a la demanda local, aprovechando la flexibilidad que ofrece la Directiva 97/67/CE, resulta oportuno mantener íntegramente el servicio universal y las correspondientes obligaciones de calidad que establece la citada Directiva. A fin de velar por que la apertura del mercado siga beneficiando a todos los usuarios, en particular al consumidor y a las pequeñas y medianas empresas, los Estados miembros deben vigilar y supervisar la evolución del mercado. Deben adoptar las oportunas medidas reguladoras, conforme a lo establecido en la Directiva, para garantizar que las posibilidades de acceso a los servicios postales respondan aún a las necesidades de los usuarios, entre otras cosas, asegurando, en su caso, la prestación de un número mínimo de servicios en un mismo punto de acceso. ***Al mismo tiempo, los Estados miembros deben establecer y aplicar las sanciones adecuadas por actividades que generen beneficios indebidos, prácticas restrictivas, discriminación, etc. realizadas por los proveedores de servicios a expensas de los usuarios.***

Or. el

Enmienda presentada por Anja Weisgerber

Enmienda 66  
CONSIDERANDO 14 BIS (nuevo)

***(14 bis) El servicio universal contemplado en la presente Directiva garantiza una recogida y una entrega en el domicilio de cada persona física o jurídica todos los días laborables, incluso en las zonas alejadas o escasamente pobladas.***

Or. en

*Justificación*

*Es necesario dejar más claro que la directiva garantiza un servicio postal de cinco días a la semana en zonas alejadas o escasamente pobladas.*

Enmienda presentada por Anja Weisgerber

Enmienda 67  
CONSIDERANDO 18

(18) En algunos Estados miembros, puede aún ser necesario recurrir a la financiación externa de los costes residuales netos del servicio universal. Por consiguiente, resulta oportuno aclarar explícitamente los posibles sistemas de garantizar la financiación del servicio universal, siempre que ello sea necesario y se justifique adecuadamente, dejando a los Estados miembros libertad de elección en cuanto a los mecanismos de financiación. Esos sistemas comprenden el recurso a procedimientos de contratación pública y, siempre que las obligaciones de servicio universal comporten costes netos de servicio universal y representen una carga injusta para la empresa designada, compensación pública y reparto de costes entre los proveedores del servicio y/o los usuarios, de forma transparente, mediante aportaciones a un fondo de compensación. Los Estados miembros pueden recurrir a otros medios de financiación autorizados por la legislación comunitaria, como, por ejemplo, utilizar los beneficios derivados de

(18) En algunos Estados miembros, puede aún ser necesario recurrir a la financiación externa de los costes residuales netos del servicio universal. Por consiguiente, resulta oportuno aclarar explícitamente los posibles sistemas de garantizar la financiación del servicio universal, siempre que ello sea necesario y se justifique adecuadamente, dejando a los Estados miembros libertad de elección en cuanto a los mecanismos de financiación. Esos sistemas comprenden el recurso a procedimientos de contratación pública y, siempre que las obligaciones de servicio universal comporten costes netos de servicio universal y representen una carga injusta para la empresa designada, compensación pública y reparto de costes entre los proveedores del servicio y/o los usuarios, de forma transparente, mediante aportaciones a un fondo de compensación. Los Estados miembros pueden recurrir a otros medios de financiación autorizados por la legislación comunitaria, como, por ejemplo, utilizar los beneficios derivados de

otras actividades de los proveedores del servicio universal, no incluidas en el servicio universal, para financiar total o parcialmente los costes netos de este servicio, siempre y cuando sean compatibles con la presente Directiva.

otras actividades de los proveedores del servicio universal, no incluidas en el servicio universal, para financiar total o parcialmente los costes netos de este servicio, siempre y cuando sean compatibles con la presente Directiva. ***Estas formas alternativas de financiación son suficientes para asegurar que se financian los costes residuales netos del servicio universal.***

Or. en

### *Justificación*

*Es necesario aclarar que la amplia variedad de formas de financiación es suficiente para hacer frente a todas las posibles situaciones.*

Enmienda presentada por Anne Van Lancker y Véronique De Keyser

### Enmienda 68 CONSIDERANDO 21

(21) Los Estados miembros deben estar facultados para aplicar procedimientos de autorización y concesión de licencias individuales siempre que resulte justificado y proporcional al objetivo perseguido. No obstante, tal y como se indica en el tercer Informe sobre la aplicación de la Directiva 97/67/CE, es necesario armonizar más las condiciones que pueden establecerse, a fin de reducir los obstáculos injustificados a la prestación de servicios en el mercado interior. En este sentido, los Estados miembros deben poder, por ejemplo, permitir que las empresas elijan entre la obligación de prestar un servicio o la de contribuir financieramente a los costes de ese servicio prestado por otra empresa, ***pero no debe ya autorizarse el establecimiento simultáneo de la obligación de hacer aportaciones a un mecanismo de reparto y la imposición de prestar servicio universal o de requisitos de calidad, ya que la finalidad es la misma.*** Asimismo, resulta oportuno especificar que algunas de las disposiciones sobre autorización y concesión de licencias no deben aplicarse a los

(21) ***Con objeto de garantizar la aplicación del principio de no discriminación y de igualdad de trato de los operadores en competencia,*** Los Estados miembros deben estar facultados para aplicar procedimientos de autorización y concesión de licencias individuales siempre que resulte justificado y proporcional al objetivo perseguido. ***De conformidad con el principio de subsidiariedad, estos procedimientos deben dejar en manos de las autoridades competentes en los Estados miembros el establecimiento de criterios mínimos, de forma que se tengan en cuenta las circunstancias nacionales o regionales específicas, ya sean jurídicas o fácticas. Por ejemplo, pueden fijar condiciones especiales respecto a la calidad, al rendimiento, y a la disponibilidad de la actividad, a condición de que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y se establezcan en la convocatoria de licitación o en las condiciones para conceder y/o para retirar licencias individuales.*** Las condiciones pueden responder, entre otras cosas, a

proveedores del servicio universal designados.

consideraciones sociales y ambientales, así como a una cobertura territorial o frecuencia de entrega mínimas. No obstante, tal y como se indica en el tercer Informe sobre la aplicación de la Directiva 97/67/CE, es necesario armonizar más las condiciones que pueden establecerse, a fin de reducir los obstáculos injustificados a la prestación de servicios en el mercado interior. En este sentido, los Estados miembros deben poder, por ejemplo, permitir que las empresas elijan entre la obligación de prestar un servicio o la de contribuir financieramente a los costes de ese servicio prestado por otra empresa.

Or. en

### *Justificación*

*Esto permite a los Estados miembros optar por un sistema de licencias que incluya elementos nacionales específicos. Para optimizar la seguridad jurídica, se hace referencia a los criterios nacionales específicos que deben considerarse como válidos a primera vista. Actualmente no está suficientemente claro si estos elementos están cubiertos por el artículo 9 «requisitos sobre la calidad, disponibilidad y eficacia de los servicios pertinentes». Es coherente con la propuesta de Reglamento sobre la intervención de los Estados miembros en materia de requisitos y adjudicación de contratos de servicio público en el transporte de viajeros por ferrocarril, carretera y vía (considerando 12).*

Enmienda presentada por Anja Weisgerber

### Enmienda 69 CONSIDERANDO 21

(21) Los Estados miembros deben estar facultados para aplicar procedimientos de autorización y concesión de licencias individuales siempre que resulte justificado y proporcional al objetivo perseguido. No obstante, tal y como se indica en el tercer Informe sobre la aplicación de la Directiva 97/67/CE, es necesario armonizar más las condiciones que pueden establecerse, a fin de reducir los obstáculos injustificados a la prestación de servicios en el mercado interior. En este sentido, los Estados miembros deben poder, por ejemplo, permitir que las empresas elijan entre la obligación de prestar un servicio o la de

(21) Los Estados miembros deben estar facultados para aplicar procedimientos de autorización y concesión de licencias individuales siempre que resulte justificado y proporcional al objetivo perseguido. No obstante, tal y como se indica en el tercer Informe sobre la aplicación de la Directiva 97/67/CE, es necesario armonizar más las condiciones que pueden establecerse, a fin de reducir los obstáculos injustificados a la prestación de servicios en el mercado interior. En este sentido, los Estados miembros deben poder, por ejemplo, permitir que las empresas elijan entre la obligación de prestar un servicio o la de

contribuir financieramente a los costes de ese servicio prestado por otra empresa, pero no debe ya autorizarse el establecimiento simultáneo de la obligación de hacer aportaciones a un mecanismo de reparto y la imposición de prestar servicio universal o de requisitos de calidad, ya que la finalidad es la misma. Asimismo, resulta oportuno especificar que algunas de las disposiciones sobre autorización y concesión de licencias no deben aplicarse a los proveedores del servicio universal designados.

contribuir financieramente a los costes de ese servicio prestado por otra empresa, pero no debe ya autorizarse el establecimiento simultáneo de la obligación de hacer aportaciones a un mecanismo de reparto y la imposición de prestar servicio universal o de requisitos de calidad, ya que la finalidad es la misma. **Los Estados miembros pueden imponer obligaciones para garantizar unas condiciones laborales adecuadas en el sector postal.** Asimismo, resulta oportuno especificar que algunas de las disposiciones sobre autorización y concesión de licencias no deben aplicarse a los proveedores del servicio universal designados.

Or. en

### *Justificación*

*Es preciso subrayar que la presente Directiva no impide Estados miembros regular y salvaguardar activamente las condiciones laborales, incluidas las de los empleados en el sector postal conforme a su legislación nacional. Esta enmienda debería permitir a los Estados miembros mantener o introducir la obligación de respetar las condiciones laborales equitativas en el sector postal en el marco de un régimen de autorización.*

Enmienda presentada por Maria Matsouka

### Enmienda 70 CONSIDERANDO 23

(23) Dada la importancia que los servicios postales revisten para los invidentes y las personas con visión reducida, resulta oportuno ratificar que el proceso de apertura del mercado no debe ser un impedimento para la continuidad de prestación de ciertos servicios **gratuitos**, destinados a los invidentes y a las personas con visión reducida, introducidos por los Estados miembros en cumplimiento de obligaciones internacionales al respecto.

(23) Dada la importancia que los servicios postales revisten para los invidentes, las personas con visión reducida **o con otro tipo de discapacidad**, resulta oportuno ratificar que el proceso de apertura del mercado no debe ser un impedimento para la continuidad de prestación de ciertos servicios **o puesta a disposición de instalaciones con carácter gratuito**, destinados a los invidentes, a las personas con visión reducida **o con otro tipo de discapacidad**, introducidos por los Estados miembros en cumplimiento de obligaciones internacionales al respecto.

Or. el

Enmienda 71  
CONSIDERANDO 27

(27) En consonancia con las disposiciones vigentes en otros ámbitos del sector servicios y al objeto de proteger mejor al consumidor, procede que la aplicación de unos principios mínimos en relación con los procedimientos de reclamación no se limite a los proveedores del servicio universal. A fin de aumentar la eficacia de los procedimientos de tramitación de reclamaciones, resulta oportuno que la presente Directiva promueva el recurso a procedimientos extrajudiciales, según especifican la Recomendación 98/257/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 1998, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo, y la Recomendación de la Comisión, de 4 de abril de 2001, relativa a los principios aplicables a los órganos extrajudiciales de resolución consensual de litigios en materia de consumo. Los intereses de los consumidores también se verán favorecidos por un aumento de la interoperatividad entre los operadores, como consecuencia del acceso a ciertos elementos de la infraestructura y ciertos servicios, y por la obligación de cooperación entre las autoridades nacionales de reglamentación y las organizaciones de protección del consumidor.

(27) En consonancia con las disposiciones vigentes en otros ámbitos del sector servicios y al objeto de proteger mejor al consumidor, procede que la aplicación de unos principios mínimos en relación con los procedimientos de reclamación no se limite a los proveedores del servicio universal. A fin de aumentar la eficacia de los procedimientos de tramitación de reclamaciones, resulta oportuno que la presente Directiva promueva el recurso a procedimientos extrajudiciales, según especifican la Recomendación 98/257/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 1998, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo, y la Recomendación de la Comisión, de 4 de abril de 2001, relativa a los principios aplicables a los órganos extrajudiciales de resolución consensual de litigios en materia de consumo. Los intereses de los consumidores también se verán favorecidos por un aumento de la interoperatividad entre los operadores, como consecuencia del acceso a ciertos elementos de la infraestructura y ciertos servicios, y por la obligación de cooperación entre las autoridades nacionales de reglamentación y las organizaciones de protección del consumidor. ***Con el fin de mejorar el procedimiento de resolución extrajudicial, habrá que invertir la carga de la prueba de forma que sean los proveedores de los servicios postales los que tengan que demostrar que han cumplido correctamente sus obligaciones***

Or. el

Enmienda presentada por Gabriele Zimmer

Enmienda 72  
CONSIDERANDO 34

(34) Con el fin de mantener al Parlamento Europeo y al Consejo informados de la evolución del *mercado interior de* servicios postales, la Comisión debe presentar periódicamente informes a esas instituciones sobre la aplicación de la Directiva 97/67/CE.

(34) Con el fin de mantener al Parlamento Europeo y al Consejo informados de la evolución del *sector de los* servicios postales, la Comisión debe presentar periódicamente informes a esas instituciones sobre la aplicación de la Directiva 97/67/CE.

Or. en

Enmienda presentada por Marie Panayotopoulos-Cassiotou

Enmienda 73  
CONSIDERANDO 34

(34) Con el fin de mantener al Parlamento Europeo y al Consejo informados de la evolución del mercado interior de servicios postales, la Comisión debe presentar periódicamente informes a esas instituciones sobre la aplicación de la Directiva 97/67/CE.

(34) Con el fin de mantener al Parlamento Europeo y al Consejo informados de la evolución del mercado interior de servicios postales, la Comisión debe presentar periódicamente informes a esas instituciones sobre la aplicación de la Directiva 97/67/CE. ***A más tardar el 31 de diciembre de 2010, la Comisión, tras llevar a cabo una amplia consulta con todas las partes interesadas y realizar los estudios adecuados, debe incluir en su próximo informe una evaluación de impacto en el empleo y una evaluación detallada de la eficacia de los métodos de financiación propuestos en la Directiva, así como de la pertinencia del ámbito del servicio universal respecto de las necesidades de los usuarios.***

Or. en

*Justificación*

*El sector reservado no debería excluirse de la financiación de las obligaciones del servicio universal mientras la Comisión no haya realizado un estudio completo de las formas de financiación.*

Enmienda presentada por Anja Weisgerber

Enmienda 74

CONSIDERANDO 34 BIS (nuevo)

***(34 bis) Los Estados miembros abordan el asunto de las condiciones laborales en el sector postal de forma divergente. Mientras que la Comisión, en el informe elaborado de conformidad con el artículo 23 de la Directiva 97/67/CE, está obligada a suministrar información sobre los modelos sociales y laborales, la presente Directiva no se propone interferir en la competencia de los Estados miembros para garantizar un empleo de alta calidad en el sector. Los Estados miembros pueden ocuparse activamente de establecer condiciones laborales equitativas en el sector postal. Ello puede lograrse, en especial, mediante convenios colectivos, o fijando salarios mínimos o en el marco de los sistemas de licencias.***

Or. en

*Justificación*

*Dada la importancia de las condiciones laborales para los trabajadores del sector postal y la necesidad de evitar un deterioro grave en dichas condiciones, es preciso subrayar que esta Directiva no impide a los Estados miembros regular y salvaguardar activamente las condiciones laborales, incluidas las de los trabajadores del sector postal conforme a su legislación nacional. Debería también dejarse claro que la obligación de la Comisión de incluir en el informe elaborado de conformidad con el artículo 23 los modelos sociales y laborales no crea una competencia comunitaria en este sector específico.*

Enmienda presentada por Gabriele Zimmer

Enmienda 75

CONSIDERANDO 35

***(35) Al objeto de ratificar el marco normativo del sector***, es preciso ***eliminar*** la fecha de expiración de la Directiva 97/67/CE.

***(35) Con arreglo a la Directiva 2002/39/CE, por la que se modifica la Directiva 97/67/CE, la Comisión debería realizar, antes del 31 de diciembre de 2009, un nuevo estudio en el que se examine el impacto cualitativo y cuantitativo de la apertura del mercado en el empleo del***

*sector postal y en el que se elaboren propuestas concretas sobre la manera de financiar el servicio universal en el futuro en cada uno de los 27 Estados miembros. A la vista de las conclusiones del estudio, la Comisión debe proponer otras medidas. En consecuencia, es preciso posponer la fecha de expiración de la Directiva 97/67/CE.*

Or. en

Enmienda presentada por Anja Weisgerber

Enmienda 76

ARTÍCULO 1, PUNTO 2, LETRA B BIS) (nueva)  
Artículo 2, apartado 19, letra a (Directiva 97/67/CE)

*b bis) El punto 19, apartado 1, se sustituye por el texto siguiente:*

*19) «Requisitos esenciales»: los motivos de interés general y de carácter no económico que puedan inducir a un Estado miembro a imponer condiciones relativas a la prestación de servicios postales. Estos motivos son la inviolabilidad de la correspondencia, la seguridad del funcionamiento de la red en materia de transporte de sustancias peligrosas y, en los casos en que se justifique, la protección de los datos, la protección del medio ambiente y la ordenación territorial, así como condiciones de trabajo equitativas.*

Or. en

*Justificación*

*Es preciso subrayar que la presente Directiva no impide a los Estados miembros regular y salvaguardar activamente las condiciones laborales, incluidas las de los empleados en el sector postal conforme a su legislación nacional. Esta enmienda debería permitir a los Estados miembros mantener o introducir la obligación de respetar unas condiciones laborales equitativas en el sector postal en el marco de un régimen de autorización.*

Enmienda presentada por Marian Harkin

Enmienda 77

ARTÍCULO 1, PUNTO 4

Artículo 4, apartado 1 (Directiva 97/67/EC)

1. Los Estados miembros velarán por que la prestación del servicio universal esté garantizada y notificarán a la Comisión las medidas que adopten en cumplimiento de esa obligación. Se informará al Comité establecido en el artículo 21, que deberá seguir la evolución de las medidas adoptadas por los Estados miembros para garantizar la prestación del servicio universal.

1. Los Estados miembros velarán por que la prestación del servicio universal esté garantizada y notificarán a la Comisión las medidas que adopten en cumplimiento de esa obligación.

*a) Cada Estado miembro confiará a su autoridad nacional de reglamentación, en consulta con las partes interesadas incluidas las organizaciones de consumidores, una definición más detallada del alcance que ha de tener la delegación del servicio universal, en especial respecto del plazo de entrega, la recogida y la frecuencia de entrega, así como la seguridad y la fiabilidad del servicio universal.*

*b) Se informará al Comité establecido en el artículo 21, que deberá seguir la evolución de las medidas adoptadas por los Estados miembros para garantizar la prestación del servicio universal.*

Or. en

Enmienda presentada por Sepp Kusstatscher

Enmienda 78

ARTÍCULO 1, PUNTO 4

Artículo 4, apartado 2 bis (nuevo) (Directiva 97/67/CE)

*2 bis. Los Estados miembros requerirán del operador seleccionado que ofrezca a su personal los derechos que el personal previamente contratado hubiera tenido si se hubiese producido un traspaso con arreglo a la Directiva 77/187/CEE<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad (DO L 61 de 5.3.1977, p. 26).

Or. en

### *Justificación*

*Es necesario garantizar la protección de los trabajadores en caso de que se transfieran las actividades de un operador del servicio universal a otro.*

Enmienda presentada por Anne Van Lancker y Véronique De Keyser

Enmienda 79

ARTÍCULO 1, PUNTO 4

Artículo 4, apartado 2 bis (nuevo) (Directiva 97/67/CE)

***2 bis. Los Estados miembros podrán requerir del operador seleccionado que ofrezca al personal previamente contratado para prestar estos servicios los derechos que éste hubiera tenido si se hubiese producido un traspaso con arreglo a la Directiva 77/187/CEE<sup>1</sup>. Las autoridades competentes deberán enumerar el personal y detallar sus derechos contractuales. Los Estados miembros deberán notificar a la Comisión la identidad del proveedor o los proveedores del servicio universal que designen.***

<sup>1.</sup> <sup>1</sup> Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad (DO L 61 de 5.3.1977, p. 26).

Or. en

### *Justificación*

*Se garantiza la protección de los trabajadores en el caso de que las actividades del servicio universal se traspasen a otro operador según un procedimiento abierto (artículo 4). De conformidad con la jurisprudencia del TJE y la Comunicación interpretativa sobre consideraciones sociales en la contratación pública (FAQ, 15/10/2001), los procedimientos*

*similares a los contemplados en el artículo 4 podrían tener los mismos efectos en los trabajadores que un traspaso clásico. Esto supone seguridad jurídica y parafrasea la propuesta de Reglamento sobre la intervención de los Estados miembros en materia de requisitos y adjudicación de contratos de servicio público en el transporte de viajeros por ferrocarril, carretera y vía (artículo 9).*

Enmienda presentada por Anne Van Lancker y Véronique De Keyser

Enmienda 80

ARTÍCULO 1, PUNTO 4

Artículo 4, apartado 2 ter (nuevo) (Directiva 97/67/CE)

***2 ter. Si en la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva, un Estado miembro hubiese designado ya a un operador como proveedor del servicio universal, en cumplimiento del Derecho comunitario en vigor en el momento de la designación, se considerarán cumplidas las condiciones enunciadas en los apartados 1 y 2, siempre que el Estado miembro en cuestión informe de ello a la Comisión.***

Or. en

*Justificación*

*La inclusión de este texto está destinada a aclarar el efecto no retroactivo de la Directiva, es decir que las designaciones de proveedores del servicio universal realizadas con arreglo a sistemas anteriores siguen siendo válidas y no se ven afectadas por el artículo 4. No es necesario que los Estados miembros reinicien un procedimiento de designación.*

Enmienda presentada por Sepp Kusstatscher

Enmienda 81

ARTÍCULO 1, PUNTO 8

Artículo 7, apartado 1 (Directiva 97/67/EC)

***1. Con efectos a partir del 1 de enero de 2009, los Estados miembros no podrán otorgar o mantener en vigor derechos especiales o exclusivos para la implantación y prestación de servicios postales. Los Estados miembros podrán financiar la prestación del servicio universal conforme a uno o varios de los sistemas previstos en los apartados 2, 3 y 4, o a***

1. Los Estados miembros podrán financiar la prestación del servicio universal ***mediante*** cualquier sistema que resulte compatible con el Tratado CE.

cualquier *otro* sistema que resulte compatible con el Tratado CE.

Or. en

*Justificación*

*De conformidad con el principio de subsidiariedad, los Estados miembros no deben tener limitaciones en la manera de financiar las obligaciones del servicio universal. Además, es prematuro adoptar disposiciones relativas a la financiación del servicio universal antes de disponer de una evaluación de impacto completa, que incluya las repercusiones en las condiciones sociales y de empleo.*

Enmienda presentada por Marie Panayotopoulos-Cassiotou

Enmienda 82

ARTÍCULO 1, PUNTO 8

Artículo 7, apartado 1 (Directiva 97/67/EC)

1. Con efectos a partir del 1 de enero de 2009, los Estados miembros no podrán otorgar o mantener en vigor derechos especiales o exclusivos *para la implantación y prestación de servicios postales*. Los Estados miembros podrán financiar la prestación del servicio universal conforme a uno o varios de los sistemas previstos en los apartados 2, 3 y 4, o a cualquier otro sistema que resulte compatible con el Tratado CE.

1. Con efectos a partir del 1 de enero de 2009, los Estados miembros no podrán otorgar o mantener en vigor derechos especiales o exclusivos *como forma de financiar el servicio universal, sin perjuicio del apartado 6*. Los Estados miembros podrán financiar la prestación del servicio universal conforme a uno o varios de los sistemas previstos en los apartados 2, 3 y 4, o a cualquier otro sistema que resulte compatible con el Tratado CE.

Or. en

*Justificación*

*La primera parte de la enmienda aclara el motivo de la supresión de los derechos exclusivos y especiales. En el punto 17 del preámbulo se afirma que los derechos exclusivos y especiales se suprimen como manera de garantizar la financiación del servicio universal. Se redacta la enmienda de forma que estas disposiciones específicas no se consideren «derechos especiales» según lo definido en la Comunicación de la Comisión de 1998 sobre el sector postal.*

Enmienda presentada por Marian Harkin

Enmienda 83

ARTÍCULO 1, PUNTO 8

Artículo 7, apartado 3 (Directiva 97/67/EC)

3. Si un Estado miembro considera que las

3. Si un Estado miembro considera que las

obligaciones de servicio universal que establece la presente Directiva comportan un coste neto y representan una carga financiera desleal para el proveedor o los proveedores del servicio universal, *podrá*:

*a) Introducir un mecanismo destinado a compensar a la empresa o empresas afectadas con fondos públicos.*

*(b) Repartir el coste neto de las obligaciones de servicio universal entre los proveedores de servicios y/o los usuarios.*

obligaciones de servicio universal que establece la presente Directiva comportan un coste neto y representan una carga financiera desleal para el proveedor o los proveedores del servicio universal, *deberá establecer mecanismos para compensar a los operadores del servicio universal por el coste neto de prestar dicho servicio.*

Or. en

Enmienda presentada por Marie Panayotopoulos-Cassiotou

Enmienda 84

ARTÍCULO 1, PUNTO 8

Artículo 7, apartado 5 bis (nuevo) (Directiva 97/67/CE)

*5 bis. En caso de que un Estado miembro considere que ninguna de los sistemas contemplados en los apartados 3 y 4 ofrece una base duradera y viable para la financiación de los costes netos de la prestación del servicio universal, , podrá seguir reservando los servicios siguientes a los proveedores del servicio universal. Estos servicios se limitarán a la recogida, la clasificación, el transporte y la entrega de los envíos de correspondencia interna y de correspondencia transfronteriza, tanto si se trata de distribución urgente como si no, conforme a los límites de peso y de precios que se señalan a continuación.*

*El límite de peso se fija en 50 gramos a partir del 1 de enero de 2009. Este límite no se aplicará cuando el precio sea igual o superior en dos veces y media a la tarifa pública aplicable a un envío de correspondencia del primer nivel de peso de la categoría más rápida.*

*En la medida en que sea necesario para la*

*prestación del servicio universal, el envío de publicidad directa podrá seguir reservándose en los mismos límites de precio y peso.*

*En el caso de los servicios postales gratuitos destinados a las personas invidentes o de visión reducida, se podrán autorizar excepciones a los límites de peso y precio.*

*En la medida en que sea necesario para la prestación del servicio universal, por ejemplo cuando ya se hayan liberalizado algunos sectores postales o por razón de las especificidades propias de un Estado miembro, el correo transfronterizo saliente podrá seguir reservándose en los mismos límites de peso y precio.*

Or. en

#### *Justificación*

*Véase la justificación a la enmienda 82.*

Enmienda presentada por Marie Panayotopoulos-Cassiotou

Enmienda 85

ARTÍCULO 1, PUNTO 8

Artículo 7, apartado 5 ter (nuevo) (Directiva 97/67/CE)

*5 ter. La Comisión evaluará la eficacia de los métodos de financiación aplicados por cada Estado miembro de conformidad con las buenas prácticas, así como la pertinencia del ámbito del servicio universal respecto de las necesidades de los usuarios. Sobre la base de esta evaluación y después de realizada una amplia consulta con todas las partes interesadas pertinentes, la Comisión presentará, antes del 31 de diciembre de 2010, un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, así como una propuesta en la que, si procede, se confirmará 2012 como fecha final para la realización del mercado interior de los servicios postales o se definirá cualquier otra medidas que haya de adoptarse a raíz*

*de la evaluación.*

Or. en

*Justificación*

*La Comisión debe elaborar un informe sobre la eficiencia de los diversos métodos de financiar la obligación del servicio universal. Hasta entonces, el sector reservado debe mantenerse en los mismos términos.*

Enmienda presentada por Marie Panayotopoulos-Cassiotou

Enmienda 86

ARTÍCULO 1, PUNTO 8 BIS (nuevo)

Artículo 8 (Directiva 97/67/EC)

***(8 bis) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:***

***«Artículo 8***

***Lo dispuesto en el artículo 7 se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a:***

***– definir criterios específicos aplicables a la prestación del servicio universal, de conformidad con los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación;***

***– organizar como servicio universal la localización de buzones en la vía pública, la emisión de sellos y el servicio de correo certificado utilizado en procedimientos judiciales o administrativos, de conformidad con la legislación nacional.»***

Or. en

*Justificación*

*Es preciso permitir a los Estados miembros que apliquen disposiciones específicas en favor de los proveedores de servicios universales necesarios para la prestación efectiva del servicio universal. Los prestatarios de servicios universales se benefician en las diversas legislaciones nacionales de ciertas disposiciones específicas (por ejemplo, con respecto a la legislación de transportes, a excepciones a normas tales como la prohibición de que los camiones circulen los domingos) que les permiten prestar el servicio universal en los términos especificados por su Estado miembro.*

Enmienda presentada por Sepp Kusstatscher

Enmienda 87

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 9, apartado 2, párrafo 2, guión 1 (Directiva 97/67/CE)

- supeditarse, *en su caso*, a obligaciones de servicio universal;

- supeditarse a obligaciones de servicio universal;

Or. en

*Justificación*

*Es necesario permitir explícitamente a los Estados miembros imponer en particular requisitos sociales y ambientales, conforme a las Directivas de 2004 sobre contratación pública. Además, es necesario garantizar la protección de los trabajadores en caso de que se traspasen las actividades de un operador del servicio universal a otro.*

Enmienda presentada por Harlem Désir

Enmienda 88

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 9, apartado 2, párrafo 2, primer guión bis (Directiva 97/67/CE)

***– supeditarse, en su caso, a la obligación de efectuar una aportación financiera a los mecanismos de reparto a que se refiere el artículo 7.***

Or. fr

Enmienda presentada por Harlem Désir

Enmienda 89

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 9, apartado 2, párrafo 2, primer guión bis (Directiva 97/67/CE)

***– autorizar a los proveedores postales a que elijan entre la obligación de prestar un elemento o varios elementos del servicio universal y la contribución económica al mecanismo de reparto contemplado por el artículo 7 para la financiación de la ejecución de estos elementos,***

Or. fr

Enmienda presentada por Anne Van Lancker y Véronique De Keyser

Enmienda 90

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 9, apartado 2, párrafo 2, guión 2 (Directiva 97/67/CE)

- **si procede**, conllevar la imposición de requisitos sobre la calidad, disponibilidad y eficacia de los servicios pertinentes;

- **imponer, entre otras cosas**, requisitos sobre la calidad, disponibilidad y eficacia de los servicios pertinentes; **a condición de que sean compatibles con el Derecho comunitario y se estipulen en la convocatoria de licitación o en las especificaciones, tales requisitos podrán referirse, en especial, a aspectos sociales y ambientales;**

Or. en

*Justificación*

*Esta enmienda aporta seguridad jurídica y cumple la legislación sobre contratación pública de la UE ya que es comparable al artículo 38 la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (artículo 38).*

Enmienda presentada por Sepp Kusstatscher

Enmienda 91

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 9, apartado 2, párrafo 2, guión 2 (Directiva 97/67/CE)

- **si procede**, conllevar la imposición de requisitos sobre la calidad, disponibilidad y eficacia de los servicios pertinentes;

- conllevar la imposición de requisitos sobre la calidad, disponibilidad y eficacia de los servicios pertinentes; **a condición de que sean compatibles con el Derecho comunitario y se estipulen en la convocatoria de licitación o en las especificaciones, tales requisitos podrán referirse, en especial, a aspectos sociales y ambientales;**

Or. en

*Justificación*

*Es necesario permitir explícitamente a los Estados miembros imponer en particular requisitos sociales y ambientales, conforme a las Directivas de 2004 sobre contratación*

*pública. Además, es necesario garantizar la protección de los trabajadores en caso de que se transfieran las actividades de un operador del servicio universal a otro.*

Enmienda presentada por Sepp Kusstatscher

Enmienda 92

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 9, apartado 2, párrafo 2, guión 3 (Directiva 97/67/CE)

*– supeditarse, en su caso, a la obligación de **suprimido**  
efectuar una aportación financiera a los  
mecanismos de reparto a que se refiere el  
artículo 7.*

Or. en

*Justificación*

*Es necesario permitir explícitamente a los Estados miembros imponer en particular requisitos sociales y ambientales, conforme a las Directivas de 2004 sobre contratación pública. Además, es necesario garantizar la protección de los trabajadores en caso de que se transfieran las actividades de un operador del servicio universal a otro.*

Enmienda presentada por Anne Van Lancker y Véronique De Keyser

Enmienda 93

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 9, apartado 2, párrafo 2, tercer guión bis (Directiva 97/67/CE)

*– supeditarse a la obligación de ofrecer al personal previamente contratado para prestar estos servicios los derechos que éste hubiera tenido si se hubiese producido un traspaso con arreglo a la Directiva 77/187/CEE. Las autoridades competentes deberán enumerar el personal y detallar sus derechos contractuales.*

Or. en

*Justificación*

*Esta enmienda debe examinarse junto con la primera adición del artículo 4 ya que está destinada a ampliar el alcance de la protección de los trabajadores a los titulares de licencias dentro del servicio universal. Efectivamente, se puede plantear el mismo problema que en el caso de una designación del servicio postal universal, es decir, la pérdida por el titular histórico del servicio universal de un segmento del mercado de una actividad en beneficio de una licencia. Se debe garantizar la misma protección a los trabajadores posiblemente afectados.*

Enmienda presentada por Sepp Kusstatscher

Enmienda 94

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 9, apartado 2, párrafo 2, tercer guión bis (Directiva 97/67/CE)

***– supeditarse a la obligación de ofrecer a su personal los derechos que el personal previamente contratado hubiera tenido si se hubiese producido un traspaso con arreglo a la Directiva 77/187/CEE.***

Or. en

*Justificación*

*Es necesario permitir explícitamente a los Estados miembros imponer en particular requisitos sociales y ambientales, conforme a las Directivas de 2004 sobre contratación pública. Además, es necesario garantizar la protección de los trabajadores en caso de que se traspasen las actividades de un operador del servicio universal a otro.*

Enmienda presentada por Anja Weisgerber

Enmienda 95

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 9, apartado 2 bis (nuevo) (Directiva 97/67/CE)

***2 bis. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidades de los Estados miembros a la hora de regular las condiciones laborales. Los Estados miembros podrán adoptar medidas destinadas en particular a establecer condiciones laborales equitativas en el sector postal.***

Or. en

*Justificación*

*Es preciso subrayar que la presente Directiva no impide a los Estados miembros regular y salvaguardar activamente las condiciones laborales, incluidas las de los empleados en el sector postal conforme a su legislación nacional. Esta enmienda debería permitir a los Estados miembros mantener o introducir la obligación de respetar unas condiciones laborales equitativas en el sector postal en el marco de un régimen de autorización.*

Enmienda presentada por Anja Weisgerber

Enmienda 96

ARTÍCULO 1, PUNTO 10

Artículo 9, apartado 3 (Directiva 97/67/EC)

3. Los procedimientos, las obligaciones y los requisitos a que se refieren los **apartados 1 y 2** deberán ser transparentes, asequibles, no discriminatorios, conmensurados, precisos y claros, se harán públicos de antemano y se basarán en criterios objetivos. Los Estados miembros garantizarán que las razones para denegar una autorización total o parcialmente le sean comunicadas al solicitante, y establecerán un procedimiento de recurso.»

3. Los procedimientos, las obligaciones y los requisitos a que se refieren los **apartados 1, 2 y 2 bis** deberán ser transparentes, asequibles, no discriminatorios, conmensurados, precisos y claros, se harán públicos de antemano y se basarán en criterios objetivos. Los Estados miembros deberán velar por que las razones para denegar total o parcialmente una autorización se comuniquen al solicitante, y habrán de establecer un procedimiento de recurso.

Or. en

*Justificación*

*Es preciso subrayar que la presente Directiva no impide a los Estados miembros regular y salvaguardar activamente las condiciones laborales, incluidas las de los empleados en el sector postal conforme a su legislación nacional. Esta enmienda debería permitir a los Estados miembros mantener o introducir la obligación de respetar unas condiciones laborales equitativas en el sector postal en el marco de un régimen de autorización.*

Enmienda presentada por Stephen Hughes

Enmienda 97

ARTÍCULO 1, PUNTO 14, LETRA A)

Artículo 12, guión 1 (Directiva 97/67/EC)

– los precios serán asequibles y posibilitarán a todos los usuarios el acceso a los servicios prestados; los Estados miembros **podrán mantener o introducir servicios postales gratuitos para** las personas invidentes o de visión reducida;»

– los precios serán asequibles y posibilitarán a todos los usuarios el acceso a los servicios prestados; los Estados miembros **garantizarán la prestación de servicios postales gratuitos para uso de** las personas invidentes o de visión reducida;

Or. en

Enmienda presentada por Marian Harkin

Enmienda 98

ARTÍCULO 1, PUNTO 14, LETRA A)

Artículo 12, guión 1 (Directiva 97/67/EC)

– los precios serán asequibles y posibilitarán a todos los usuarios el acceso a los servicios prestados; los Estados miembros podrán mantener o introducir servicios postales gratuitos para las personas invidentes o de visión reducida;»

– los precios serán asequibles y posibilitarán a todos los usuarios el acceso a los servicios prestados; **las autoridades nacionales de reglamentación supervisarán todos los incrementos de precios superiores al índice nacional de precios al consumo para mantener unos servicios postales asequibles;** los Estados miembros podrán mantener o introducir servicios postales gratuitos para las personas invidentes o de visión reducida;»

Or. en

Enmienda presentada por Sepp Kusstatscher

Enmienda 99

ARTÍCULO 1, PUNTO 21

Artículo 23 (Directiva 97/67/EC)

***Cada tres años, y por vez primera a más tardar el 31 de diciembre de 2011, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, que incluirá la información pertinente sobre la evolución del sector, en especial en lo concerniente a las tendencias económicas, sociales, laborales y los aspectos económicos, así como sobre la calidad del servicio. El informe irá acompañado, cuando proceda, de propuestas al Parlamento Europeo y al Consejo.***

***A más tardar el 1 de enero de 2009, la Comisión llevará a cabo un estudio de evaluación comparativa y presentará un informe sobre:***

***– los costes y beneficios de los diversos mecanismos posibles para financiar las obligaciones del servicio postal universal, con el fin de poder evaluar sus efectos en términos de neutralidad competitiva, transparencia, seguridad jurídica, fiabilidad operativa y ayudas estatales; y***

***– el impacto de las disposiciones de la presente Directiva en las condiciones sociales y laborales, incluida la calidad del empleo del personal contratado por los proveedores de servicios universales en***

*todos los Estados miembros.*

*Teniendo en cuenta las conclusiones de su informe, la Comisión presentará propuestas relativas a la realización del mercado interior de los servicios postales, en especial respecto a los métodos de financiar el servicio universal.*

Or. en

*Justificación*

*Es prematuro adoptar otras disposiciones relativas a la realización del mercado interior de los servicios postales, antes de contar con un análisis comparativo e independiente serio de los costes y beneficios de los diversos métodos de financiación, y del impacto de las disposiciones existentes en las condiciones sociales y de empleo.*

Enmienda presentada por Anja Weisgerber

Enmienda 100

ARTÍCULO 1, PUNTO 21 BIS (nuevo)  
Artículo 23 bis (nuevo) (Directiva 97/67/CE)

***(21 bis) Se inserta el siguiente artículo 23 bis:***

***«Artículo 23 bis***

***Las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros respecto de la legislación laboral, incluida cualquier disposición jurídica o contractual referente a las condiciones de empleo, a las condiciones de trabajo, a la salud y la seguridad en el trabajo y a la relación entre empresarios y trabajadores, que los Estados miembros aplican de conformidad con el Derecho nacional y en cumplimiento del Derecho comunitario. En consecuencia los Estados miembros podrán adoptar medidas destinadas a establecer condiciones laborales equitativas en el sector postal.»***

Or. en

*Justificación*

*Dada la importancia de las condiciones laborales para los trabajadores del sector postal y la*

*necesidad de evitar un deterioro grave en dichas condiciones, es preciso subrayar que esta Directiva no impide a los Estados miembros regular y salvaguardar activamente las condiciones laborales, incluidas las de los trabajadores del sector postal conforme a su legislación nacional. Debería también dejarse claro que la obligación de la Comisión de incluir en el informe elaborado de conformidad con el artículo 23 los modelos sociales y laborales no crea una competencia comunitaria en este sector específico.*